

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

REPONER EL AUTO ATACADO, y dejar sin valor y efecto el auto de 03 de marzo de 2020, y en consecuencia:

Corregir auto admisorio de 03 de marzo de 2020 obrante a folio 62 del plenario, para que se tenga como correcto la apoderada de la parte actora, en lo demás el auto queda incólume.

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **YURI GERALDINE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.965.304 de Facatativá -Cundinamarca y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 287.272 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folio 2 del expediente físico.

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio aportado con la contestación de la demanda incorporada al expediente digital en documento 04 PDF.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Como quiera que obra solicitud de la parte actora de reforma de la demanda, se tiene que no se cumple con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 28 del C.P.T.S.S., por lo que esta se estudiará en el momento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8383509735a6eb263a7c044149b5f628fc55dd1b8bacf55cac2665ef76f38c63

Documento generado en 08/07/2021 06:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>